



Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-CS/SIE N° 2-2016-HHV-2, del Comité de Selección de Subasta Inversa N° 02-2016-HHV-2da; recaído en el Expediente Administrativo N° 17MP-14883-00; el Informe Legal N° 546-OAJ-HHV-2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Octubre del 2017, a través del SEACE se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2016-HHV-2da para la Adquisición institucional de medicamentos – "CLORPROMAZINA CLORHIDRATO 100 MG" del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección durante su tramitación, se ha verificado incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y que a su vez determina la invalidez del acto realizado;

Que, al respecto, el Artículo 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca; declara nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el artículo 44.2° señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, con relación a la Nulidad, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece como causales de nulidad los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho. Estos pueden ser la contravención a la Constitución, a las leyes a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, asimismo, el Artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida;



INFORMATICA



Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Noviembre de 2017

Que, el Informe Legal N° 546-OAJ-HHV-2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, habiéndose contravenido normas legales en materia de Contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, se constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde al Titular de la Entidad de conformidad al numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones con el Estado, declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2016-HHV-2da para la compra Institucional de medicamento denominado "Clorpromazina Clorhidrato 100 MG", retrotrayéndolo hasta la etapa de "Otorgamiento de la Buena Pro";

Que, mediante el numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la Resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en ese sentido, corresponde que se inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que hubiera lugar;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2016-HHV-2da – Convocatoria para la compra institucional de medicamentos - "CLORPROMAZINA CLORHIDRATO 100 MG" - Hospital Hermilio Valdizán; retrotrayéndolo hasta la etapa de "Otorgamiento de la Buena Pro".

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- PONGASE de conocimiento del Comité de Selección encargado de la conducción del proceso de Selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN
OEA.
OL
OAJ.
COM. SELECCIÓN.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/egc.
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
[Firma]
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18084 R.N.E. 8318

